

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00683-00
ASUNTO: DECRETO No. 085 DEL 15 DE JULIO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 085 del 15 de julio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de San José del Guaviare, *“Por medio del cual se ordenan medidas sanitarias y de orden público en el Municipio de San José del Guaviare frente a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus Covid-19 en cumplimiento del Decreto 990 del 09 de julio de 2020”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, se advierte que el referido acto administrativo no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se mencionan los Decretos 531, 536, 593, 689, 749, 878 y 990 de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

De otro lado, se observa que en los considerandos del acto remitido se hace mención al Decreto 539 del 13 de abril de 2020 *“Por el cual*

se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, proferido por el Gobierno Nacional durante el Estado de Excepción y con ocasión de este, sin embargo, ello no implica que se esté desarrollando el decreto legislativo en cita, puesto que la entidad territorial no está adoptando ni reglamentando a nivel local las medidas extraordinarias allí dispuestas, pues, estas le fueron conferidas al Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, por lo que, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene precisar que el decreto en cuestión, como acto administrativo que es, admite ser enjuiciado por los medios de control ordinarios, previstos en el CPACA.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 085 del 15 de julio de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de San José del Guaviare, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal, en procura de garantizar en lo necesario una controversia a través de los recursos procedentes legalmente.

TERCERO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de San José del Guaviare y publíquese una copia de la misma

en el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado